



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6651/2016**

Ciudad de México, a 12 de diciembre 2016

Nombre, Dirección, Teléfono y correo electrónico de la  
persona física  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo  
de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado  
**Bitácora:** 09/DGA0207/10/16

Artículo  
113  
fracción I  
de la  
LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de  
la LGTAIP

Con referencia al escrito sin número de fecha 20 de septiembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 31 de octubre del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **Nombre de la persona física**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Modificación al Proyecto Autorizado "Estación de Servicio y Locales Comerciales CT 11716 CHIKRI ABIMERHI BODIB"**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Tablaje Catastral No. 34469, de la Carretera Mérida-Progreso C.P. 97302, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, el cual fue autorizado por esta **AGENCIA** en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/648/2016 de fecha 18 de abril de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones VI y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6651/2016**

XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 18 de abril de 2016, mediante oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/648/2016, esta **AGENCIA** autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Tablaje Catastral No. 34469 de la Carretera Mérida-Progreso C.P. 97302, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, otorgándose una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de **preparación y construcción** y de **25 (veinticinco) años** para la etapa de **operación y mantenimiento**, por lo que se considera vigente a la fecha.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/648/2016 de fecha 18 de abril de 2016, el **Proyecto** consiste en una Estación de Servicio (Gasolinera), con capacidad nominal de 300,000 litros distribuidos en 3 tanques de almacenamiento subterráneos, de la siguiente manera: 1 tanque de 100,000 litros para gasolina Magna, 1 tanque de 100,000 litros para gasolina Premium y 1 tanque de 100,000 litros para Diésel, además de contar con 8 dispensarios (5 de 4 mangueras, 2 de 6 mangueras, 1 de 2 mangueras), cuartos limpios, sanitarios, cuartos de máquinas, cuarto eléctrico, oficinas administrativas, áreas verdes, tienda de conveniencia, y cuatro locales comerciales.
- V. Que el 31 de octubre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante el cual el **Regulado** solicita lo siguiente:

*“...Por medio de la presente nos permitimos solicitar la **Modificación a Proyecto Autorizado de la Estación de Servicio “CHIKRI ABIMERHI BODIB”***

*La modificación consiste en lo siguiente:*

- a) Colocación de dos dispensarios nuevo para productos Magna y Premium.
- b) Ampliación del área techada de dispensarios.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6651/2016**

c) Colocación de piso de concreto armado en área de nuevos dispensarios..."

VI. Que mediante un Estudio Técnico de fecha 21 de octubre de 2016, el **Regulado** describe en la **página 3** del mismo, en qué consisten las modificaciones al **Proyecto**, citando textualmente lo siguiente.

*"...El proyecto cuenta con autorización en materia de impacto ambiental y el motivo del presente estudio técnico es por la modificación del proyecto en cuanto a la distribución del inmueble y el aumento de la zona de despacho, con la instalación de dos dispensarios con seis mangueras c/u para Magna, Premium y Diésel..."*

VII. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6047/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, esta **AGENCIA** emitió un **Acuerdo de Apercibimiento** para solicitar al **Regulado**; **a)** Copia del Plano del conjunto del predio mediante el cual fue autorizado en un principio el proyecto; **b)** Copia del Plano del conjunto del proyecto con las modificaciones solicitadas y distribución del inmueble solicitada y **c)** Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto otorgada por la autoridad competente, para estar en condiciones de resolver la petición, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIII. Que mediante escrito sin número de fecha 02 de diciembre de 2016 e ingresado en esta **AGENCIA** el 05 de diciembre del mismo año, el **Regulado** respondió al Acuerdo de Apercibimiento con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6047/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, presentando como respuesta lo siguiente: **a)** Copia del Plano del conjunto del predio mediante el cual fue autorizado en un principio el proyecto, **b)** Copia del Plano del conjunto del proyecto con las modificaciones solicitadas y distribución del inmueble solicitada y **c)** Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto** emitida por esta **AGENCIA**.

IX. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la distribución del inmueble y el aumento de la zona de despacho, con la instalación de dos dispensarios más con seis mangueras c/u para (Magna, Premium y Diésel), quedando de la siguiente manera; cinco dispensarios con cuatro mangueras c/u para (Pemex Magna y Pemex Premium), tres dispensarios con seis mangueras c/u para (Pemex Magna, Pemex Premium y Pemex Diésel) y dos dispensarios con dos mangueras c/u para



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6651/2016**

Pemex Diésel alto flujo, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/648/2016 de fecha 18 de abril de 2016.

- X.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la distribución del inmueble y el aumento de la zona de despacho, con la instalación de dos dispensarios más con seis mangueras c/u para (Magna, Premium y Diésel), quedando el área de despacho de la siguiente manera; cinco dispensarios con cuatro mangueras c/u para (Pemex Magna y Pemex Premium), tres



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6651/2016**

dispensarios con seis mangueras c/u para (Pemex Magna, Pemex Premium y Pemex Diésel) y dos dispensarios con dos mangueras c/u para Pemex Diésel alto flujo, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Tablaje Catastral No. 34469, de la Carretera Mérida-Progreso, C.P. 97302, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6651/2016**

reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/648/2016 de fecha 18 de abril de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al Nombre de persona física.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
  - Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
  - Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
  - Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
  - Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
- Bitácora:** 09/DGA0207/10/16

*MAG/IC/MCS*

Artículo  
113  
fracción I  
de la  
LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de  
la LGTAIP